

En la sesión ordinaria, efectuada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Comisión encargada para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente; la designación de enlaces de comunicación y responsables de traslado, entrega y/o recepción; y, la Comisión para la recepción de los expedientes del Voto anticipado de las elecciones locales.

ANTECEDENTES:

Antecedentes de recepción de paquetes electorales por órgano distinto al competente

I. En los procesos electorales 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021 en los que se han celebrado elecciones concurrentes, se presentaron casos en los que la documentación y expedientes se entregaron a un órgano distinto al competente para realizar el cómputo.

Aprobación del Modelo de Casilla Única

II. En sesión extraordinaria del treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante el acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de casilla única para el proceso electoral concurrente 2023-2024.

Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

III. El veinte de julio de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Aprobación del modelo de operación del Voto Anticipado

IV. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG528/2024, aprobó el modelo de

¹ En adelante INE



competente durante la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO:

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*⁶, establece que el Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución Federal*, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*⁷, la *Constitución del Estado* y la *Ley electoral local*.

Órgano superior de dirección

3. Que el artículo 81 de la *Ley electoral local*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Órganos distritales y municipales

4. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

De los Consejos Municipales Electorales

⁶ En adelante Ley electoral local

⁷ En adelante Ley General

5. El primer párrafo del artículo 123 de la *Ley electoral local*, señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración de los Consejos Municipales

6. El artículo 124 de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos municipales se integran por la presidencia, la secretaría, dos consejerías propietarias, una consejería supernumeraria, las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

De la casilla única

7. En razón de la coincidencia de los calendarios electorales locales con el federal y de conformidad con la atribución exclusiva para la ubicación de las casillas, los artículos 82, numeral 2 y 253, numeral 1, de la *Ley General*, establecen que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará, con un o una Presidenta, dos personas que funjan como secretarías, tres como escrutadoras y tres suplentes generales.

De la responsabilidad de la presidencia de la mesa directiva de casilla para hacer llegar los paquetes electorales al consejo respectivo

8. Conforme a lo dispuesto en los artículos 85, numeral 1, inciso h) y 299, numeral 1, de la *Ley General*, una vez clausurada la casilla, las presidencias de mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo correspondiente los paquetes y los expedientes de casilla, inmediatamente si la casilla está dentro de la cabecera distrital; hasta 12 horas si la casilla es urbana y está fuera de la cabecera; y hasta 24 horas si es rural.

Asimismo, los numerales 3 y 4 del artículo 299 señala que los consejos adoptarán, previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y recibidos en forma simultánea. Adicionalmente, también podrán acordar un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral.

De los mecanismos de recolección

9. El artículo 328, numerales 1 y 2 del *Reglamento de Elecciones del INE* señala que, en cualquier tipo de elección, federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del INE; no obstante, en el Convenio General de



y las representaciones de partido político y, en su caso, candidatura independiente que así lo deseen, cuidando que cuente con la representación de al menos dos fuerzas políticas opositoras. La falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Enlaces de comunicación y personas responsables de traslado

13. El apartado <<Acciones Previas>> de los *Lineamientos y el Protocolo* menciona que se designará un número suficiente de enlaces de comunicación y de personas responsables de traslado para realizar las actividades correspondientes.

Las personas designadas serán parte del personal de la rama administrativa, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de honorarios permanentes o temporales, SEL y CAEL, así como personal temporal contratado para el Proceso Electoral que estén adscritos o adscritas a este Consejo Municipal, quienes serán acompañados por la Comisión.

Las atribuciones de cada figura, enlace de comunicación y persona responsable de Traslado son:

- A. **Enlace de comunicación:** Dará aviso inmediato al órgano competente y al órgano receptor, en caso de llevarse a cabo una entrega distinta.
- B. **Persona responsable de traslado:** Se trasladará para realizar la recolección y/o intercambio de paquetes o la documentación electoral.

Para la adecuada ejecución de sus atribuciones del enlace de comunicación y de la persona responsable de traslado se les proporcionará los siguientes medios de comunicación y traslado.

En la segunda semana de mayo de 2024, este Consejo Municipal intercambiará con los correspondientes del INE la integración de las Comisiones que acudirán a los Consejos Distritales del INE, para desarrollar el procedimiento, así como las direcciones de correo electrónico autorizadas para el intercambio de los avisos previstos en el presente protocolo y los lineamientos.

Las Juntas Distritales Electorales que correspondan y este Consejo Municipal, determinarán y verificarán el lugar que ocupará el espacio físico en la sede del órgano, a fin de considerar el resguardo temporal de paquetes objeto de una entrega distinta, se podrán utilizar las mismas Bodegas Electorales aprobadas en cada órgano desconcentrado.



A efecto de llevar un control y registro de los paquetes y/o documentación electoral motivo de intercambio, se adjunta el *modelo de acta circunstanciada de entregas y recolecciones (Anexo 1)*, que servirá como constancia de su entrega y/o recolección. Adicionalmente, en todos los casos de entrega de paquetes y/o documentación o materiales electorales, se deberá capturar la información en el *Registro de entrega de paquetes, documentación y/ o material electoral a un órgano distinto (Anexo 2)*, para su posterior uso como anexo del acta circunstanciada, así como el envío como reporte a la JLE de la entidad.

De la recepción de boletas y paquetes electorales posterior al cómputo

14. Es necesario regular aquellos supuestos en los que se reciban las boletas y paquetes electorales una vez concluido el cómputo correspondiente, en cuyo caso se propone levantar un acta circunstanciada dando cuenta de lo anterior, misma que se entregará en copia simple a cada representación junto con copia de los acuses. De haberse enviado los expedientes a las distintas instancias administrativas o jurisdiccionales de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente, será necesario remitir dicha información en alcance.

Comisión para la recepción de los expedientes del Voto Anticipado de las elecciones locales

15. El artículo 128 de los *Lineamientos de cómputo*, señala que los Consejos municipales designarán Comisiones para que, al concluir el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, acudan a los Consejos Distritales del INE a recoger los expedientes de las elecciones locales y los trasladen a la sede respectiva, esto con la finalidad que los resultados se integren al cómputo preliminar correspondiente. Dicha Comisión estará integrada por una Consejería electoral propietaria y las representaciones de partido político y, en su caso, candidatura independiente que así lo deseen, la falta de presencia de éstos no será impedimento para que la referida Comisión realice sus funciones.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafo primero y segundo, 79, 81, 123 y 124 de la *Ley electoral local*; 82 numeral 2, 85 numeral 1 inciso h), 253 numeral 1, 299 numerales 1, 3 y 4 de la *Ley General*; 328 numerales 1 y 2, 383, y Anexo 14 numeral 17 del *Reglamento de Elecciones*; así como en el *Lineamiento, Protocolo y Lineamientos de cómputo*; se somete a la consideración del Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, el siguiente:



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos dentro de la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2023-2024 y que correspondan a otro ámbito de competencia. La cual estará integrada por Jorge Arturo Barajas Buenrostro consejero propietario 1.

SEGUNDO. Las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo Municipal podrán acreditarse, a su vez, ante esta Comisión.

TERCERO. Se designan como enlace de comunicación y persona responsable de traslado, durante el periodo del 29 de abril al 30 de junio del año en curso, al personal adscrito a este Consejo Municipal Electoral, cuyos nombres, cargos, correos electrónicos, números telefónicos y función, se indican a continuación:



Cargo	Nombre	Función	Correo electrónico	Teléfono
Secretaria de oficina	Claudia Yadira Avalos Santana	<u>Enlace de comunicación</u>	munofna.dh@ieeg.org.mx	4181041832
CAEL	Eugenia del Rocío Ojeda Moncada	<u>Persona responsable de traslado</u>		

CUARTO. Se instruye a la secretaría de este Consejo Municipal electoral realizar las gestiones necesarias para la expedición de la identificación que acredite a las personas para desempeñar sus funciones en la Comisión para la recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales.

QUINTO. Para el eficiente desempeño de sus funciones, la Comisión podrá subdividirse, siempre que en cada actuación estén presentes, por lo menos, una consejería electoral y una representación partidista o de candidatura independiente, así como una persona responsable del traslado.

La Comisión podrá actuar aun durante las sesiones que celebre este Consejo Municipal sin que sea causa para suspenderlas o interrumpirlas.

SEXTO. Notifíquese al Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral la integración de la Comisión y la relación de las personas designadas como enlaces de comunicación y responsables de traslado, objeto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se aprueba la integración de la Comisión para la recolección de los expedientes del Voto anticipado de las elecciones locales en el/los Consejo(s) Distrital(es) del INE y su traslado a la sede respectiva. La cual estará integrada por Jorge Arturo Barajas Buenrostro consejero propietario 1.

OCTAVO. Las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante este Consejo Municipal podrán acreditarse, a su vez, ante esta Comisión de Voto Anticipado.

NOVENO. Se instruye a la secretaría de este Consejo Municipal electoral realizar las gestiones necesarias para la expedición de la identificación que acredite a las personas para desempeñar sus funciones en la Comisión de Voto Anticipado.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo General y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo estará vigente a partir de su aprobación, hasta la conclusión del Proceso Electoral 2023-2024.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaría del Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



The image shows a blue official stamp of the Consejo Municipal Electoral de Dolores Hidalgo C.I.N. The stamp contains the text: "IEEG INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DOLORES HIDALGO C.I.N." There are two handwritten signatures in blue ink over the stamp.

Siendo las ____:____ (AM | PM) del día _____ de junio de 2024, en el sitio ubicado en _____, domicilio de este Consejo _____ LOCAL, de Guanajuato, inicia el registro de recolección y, en su caso, intercambio, de paquetes, documentos y/o materiales electorales objeto de una entrega distinta, correspondientes a este Consejo.

El personal actuante refiere que para hacer constar de forma circunstanciada los hechos observados durante el desarrollo de la presente diligencia, en el Anexo 2, adjunto a este documento, se describirán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el estado en que se recolectan o, en su caso, intercambian, los paquetes, documentos y/o materiales electorales.

(Se asientan las recolecciones de manera cronológica en el Anexo 2. De detectarse incumplimientos o irregularidades que merezcan mayor precisión, podrán narrarse en esta acta, haciendo referencia a los preceptos que incumplen. De considerarse necesario, se anexará evidencia fotográfica.)

No habiendo más hechos que hacer constar, siendo las ____:____ (AM | PM) del día _____ de junio de 2024, se da por concluida la presente actividad.

Para su debida constancia legal, _____ (nombre completo), secretaria(o) de este Consejo, con apoyo de los integrantes de la Comisión: _____ (nombre completo de la persona responsable del traslado) y _____ (nombre completo de la persona responsable de operación), así como en presencia de las personas representantes de Partidos Políticos _____ (nombre completo) del _____ (abreviatura del Partido Político) y _____ (nombre completo) del _____ (abreviatura del Partido Político), quienes constan lo aquí asentado, firman de conformidad.



Funcionario responsable	
Nombre, cargo y firma	
Persona responsable del traslado	Enlace de comunicación
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma
Representación PP 1	Representación PP 2
Nombre, cargo y firma	Nombre, cargo y firma

Anexo 2. Registro de paquetes y documentación electoral recibida en un órgano distinto al competente

Distrito	Sección	Tipo de Casilla	Tipo de Elección	Paquete electoral (marca con una "X")	Documentación recibida (seleccione según corresponda)	Otra documentación recibida (selecciones según corresponda)	Condiciones en las que se recibió la documentación	Observaciones

